

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con desistimiento del recurso de apelación del apoderado de la parte actora y solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA GIRÓN ERAZO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2017-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2478

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante desiste del recurso de apelación concedido por esta instancia judicial mediante auto 1961 del 10 de agosto de 2023, contra el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias del derecho.

El artículo 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. ...”.

Revisado el poder conferido al apoderado del demandante obrante a folios 3-4 ítems 01 del cuaderno principal, se observa que, en el mismo se facultó para desistir, así mismo fue presentado ante esta instancia judicial quien ya había lo había concedido; por lo cual resulta procedente acceder a la solicitud de desistimiento invocada por dicha parte.

De otro lado, solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario; revisado nuevamente el poder se observa que el profesional del derecho no tiene la facultad expresa para recibir, razón por la cual se negará dicha solicitud.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora y concedido por esta instancia judicial mediante auto 1961 del 10 de agosto de 2023, contra el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias del derecho, en virtud de las consideraciones expuestas.
2. **Sin Costas**, por lo motivado.
3. Negar la solicitud de entrega del título judicial solicitado por la parte actora, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc6bd1f5567cd04d4155d38ac50303dc2e9b4b41cd578218557d7f65c9e8ba**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>